BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.933

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

FERIAS INTERNACIONALES
776/2006
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la “EXPOMEDICAL 2006 - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
341/2006
Danse por aprobados contratos celebrados por el mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 9

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
354/2006
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación. 9

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
339/2006
Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción en los términos de la Carta Convenio P4210. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
340/2006
Desestímanse recursos de reconsideración interpuestos indirectamente, contra la Decisión Administrativa Nº 46/2001, a través del cuestionamiento a la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la Inspección General de Justicia. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
342/2006
Apruébase la enmienda a una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del citado Ministerio. 4

343/2006
Apruébase la enmienda a una contratación celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del citado Ministerio. 4

344/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ejecutados en el ámbito del citado Ministerio. 5

345/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001. 5

346/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción. 6

347/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción. 6

Continúa en página 2

DECRETOS

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 776/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la “EXPOMEDICAL 2006 - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el Expediente N° S01:0393772/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOFERIAS S.R.L., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “EXPOMEDICAL 2006 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 9 de septiembre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “EXPOMEDICAL 2006 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 9 de septiembre de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 352/2006

Excepción a la restricción prevista en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y Nº 707 de fecha

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

348/2006
Apruébase la enmienda a una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción. 7

349/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción. 7

350/2006
Apruébase la enmienda a una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción. 8

351/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción. 8

352/2006
Excepción a la restricción prevista en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164. 1

353/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025. 8

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

506/2006-ANSES
Apruébase el "Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones 2006-2010" 12

ASIGNACIONES FAMILIARES

230/2006-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 10

231/2006-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 10

236/2006-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 10

240/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 11

241/2006-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 11

COMERCIO EXTERIOR

186/2006-SICPME
Acéptase el desistimiento del procedimiento de revisión de la medida antidumping fijada por la Resolución Nº 159/2001 del ex Ministerio de Economía, sobre operaciones con productos planos de hierro o acero laminados en frío, originarios de la Federación de Rusia y de la República Federativa del Brasil. 15

CONSERVACION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE

550/2006-SADS
Incorporaciones al Anexo I de la Resolución Nº 254/2002, por la cual se establecen las modificaciones a los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. 17

IMPORTACIONES

187/2006-SICPME
Establécese que los tejidos de corderoy exportados a nuestro país por la firma Cristal Importação & Exportação Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur. 14

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

188/2006-SICPME
Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur. Presentación de interesados. 15

RADIODIFUSION

1057/2006-COMFER
Déjase sin efecto la convocatoria a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dos estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, efectuadas a través de la Resolución Nº 832/2006 y rectificada por su similar Nº 927/2006. 14

RECOMPENSAS

1106/2006-MI
Ofrécese una recompensa destinada a todas aquellas personas que puedan aportar datos sustantivos acerca de las circunstancias de la privación ilegítima de la libertad del ex Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. Miguel Ragone. 16

Pág.

1107/2006-MI
Ofrécese una recompensa destinada a prorratearse entre aquellas personas que aporten datos útiles acerca del paradero de María Florencia Pennachi. 16

TELECOMUNICACIONES

28/2006-SC
Otórgase a San Luis Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones. 12

29/2006-SC
Otórgase a Tecnología Work Out Sociedad Anónima, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones. 12

30/2006-SC
Otórgase a Servicios C.C.I. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones. 12

31/2006-SC
Otórgase a Distai Sociedad Anónima, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones. 13

32/2006-SC
Otórgase a Universal Video Cable Sociedad de Responsabilidad Limitada, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones. 13

33/2006-SC
Regístranse a nombre de Servicio Público Sociedad de Responsabilidad Limitada, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. 13

VITIVINICULTURA

C.15/2006-INV
Fíjase excepcionalmente para la Vendimia 2006, la fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada de los Volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros, Elaborados en el Establecimiento. 14

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 18

AVISOS OFICIALES

Nuevos 18

Anteriores 24

ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTOS 28

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

550/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores de la Educación - Provincia de San Luis. 32

554/2006-MTESS
Apruébase la modificación parcial del texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba. 30

556/2006-MTESS
Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros Curtidores. 30

557/2006-MTESS
Reconócese a la Unión Tranviarios Automotor, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la provincia de Mendoza. 30

562/2006-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Vicente, Presidente Peron, Provincia de Buenos Aires. 31

575/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a Educadores Nicoleños Asociados, de la provincia de Buenos Aires. 31

576/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Universitarios Riojanos. 29

577/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Administrativos del Casino de Tucumán. 31

22 de junio de 2005 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la referida Ley requiere ser argentino nativo, por opción o naturalizado para ingresar a la Administración Pública Nacional pudiendo el Jefe de Gabinete de Ministros exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el Decreto Nº 707/05 establece que las personas contratadas bajo el régimen previsto por el Decreto Nº 1184/ 2001, por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($1.512,00) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/2002 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO revista personal contratado de nacionalidad extranjera que ha sido alcanzado por las previsiones del Decreto Nº 707/05.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora Ivalú RAMIREZ IBARRA, de nacionalidad mexicana, conforme prevé el Decreto Nº 707/05 y garantizar la continuidad de los servicios prestados, en función de su idoneidad y experiencia y de las responsabilidades asignadas, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Ivalú RAMIREZ IBARRA (D.N.I. Nº 93.758.386) de la restricción prevista en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 339/2006

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción en los términos de la Carta Convenio P4210.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el expediente Nº 1375/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la CARTA CONVENIO P4210 suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, 282 del 4 de abril de 2005, 398 del 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA ha recibido del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, conforme a la Carta Convenio P4210, un anticipo para financiar gastos para la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar la igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Plan de Adquisiciones y Contrataciones oportunamente presentado cuenta con la no objeción del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de fechas 12 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente.

Que el 3 de febrero de 2006, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO aprobó la extensión del período de ejecución de la mencionada Carta Convenio hasta el 30 de junio de 2006.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas cuyas contrataciones se propician han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, la CARTA CONVENIO P4210 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de las personas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos de la CARTA CONVENIO P4210.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuyo detalle obra en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
TORRES, MIRTA ALICIA	27-05202573-2	LOCACION DE OBRA	01/03/2006	30/04/2006	$ 4,500.00
DIB, MARIA JIMENA	27-23782684-7	LOCACION DE OBRA	01/03/2006	30/04/2006	$ 4,000.00
					$ 8,500.00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BIRF

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	3	4	1	1	22	$ 8,500.00
							$ 8,500.00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 340/2006

Desestímanse recursos de reconsideración interpuestos indirectamente, contra la Decisión Administrativa Nº 46/2001, a través del cuestionamiento a la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1614467/596647 y los Expedientes agregados sin acumular Nros. 1688370/596653; 1676669/595361; 230176/65883/590347; 211205/2581/590258; 1545818/590349; 220826/13233/595364; 1537336/596651; 1664595/596648; 264285/29052/590372; 1651505/596646; 249505/16764/595738 y 258564/77269/590256 del registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nros. 360 del 14 de marzo de 1995 y 67 del 24 de enero de 1996, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó sendos regímenes de tasas por la prestación de servicios a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 59 de la Ley Nº 25.237 (Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio de 2000) ratificó lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 12 del Decreto Nº 360/95, como así también, hasta la fecha de promulgación de dicha ley, lo preceptuado en el Decreto Nº 67/96.

Que, asimismo, la referida norma legal facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para establecer los valores o escalas a aplicar para la fijación del importe de las tasas a percibir por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; para determinar los procedimientos relacionados con su pago; y para fijar las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que, en ejercicio de dicha facultad, fueron dictadas las Decisiones Administrativas Nros. 55 del 18 de mayo de 2000 y 46 del 24 de abril de 2001.

Que las firmas CLUB DE CAMPO PUEYRREDON S.A.; GRUPO FARALLON S.A.; PLANTACIONES JOJOBA S.A.; NANTY FALL S.A.; IAFISA (INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INDUSTRIAL S.A.); MAURE CONSTRUCCIONES S.A.; LOITEGUI S.A.; FARALLON ARGENTINA S.A.; ADMINISTRADORA BARRIO PRIVADO LA LOMADA S.A.; ZOPAT S.A.; PINAZO S.A.; SERALE S.A. y TRANSPADANA S.A. han impugnado por vía indirecta las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001, a través del cuestionamiento de la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que dichas firmas han invocado la doctrina emergente del pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la causa S.365.XXXVII caratulada "Selcro S.A. c/Jefatura de Gabinete Mos. Decisión 55/00 (dto. 360/95 y 67/96) s/amparo ley 16.986", en vista del cual se ha solicitado que se deje sin efecto el requerimiento de pago que instrumentan las aludidas boletas.

Que estas impugnaciones deben ser tramitadas como recursos de reconsideración, en el marco de las previsiones de los artículos 73 y 75 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)", cuya resolución, según el último de los citados dispositivos, compete a la misma autoridad que dictó el acto de alcance general.

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 no ha quebrantado el principio de legalidad tributaria, ya que el régimen de tasas allí instituido tiene expreso sustento en una disposición de rango legislativo, como lo es el artículo 59 de la Ley Nº 25.237.

Que, asimismo, parte de nuestra doctrina ha señalado que el pronunciamiento judicial cuando declara la inconstitucionalidad de una ley no posee alcance general, sino particular siendo de aplicación en aquellos casos que se haya peticionado judicialmente dicho pronunciamiento (v. Mairal, Héctor A. "Los efectos de las sentencias que acoge la impugnación de un reglamento", Revista de Derecho Administrativo, Año 1, Nº 2; Ed. Depalma, Buenos Aires, págs. 224 y ss.).

Que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal de justicia ha dado la razón a dicha postura (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 306:1125, entre otros), con tal fundamento, pues, cabe concluir acerca del alcance exclusivamente circunscripto a las partes, de la sentencia estimatoria de la impugnación de un reglamento.

Que, sin perjuicio de que el poder administrador no tiene competencia para declarar por sí la inconstitucionalidad de las leyes (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 269:243), existen fundamentos que avalan la validez constitucional del precepto legal antes aludido.

Que conforme lo ha destacado una calificada corriente doctrinaria (Bidart Campos, Germán J., "Manual de la Constitución Reformada" Tº III, Buenos Aires, 1997; págs. 158 y 159), el ordenamiento constitucional emergente de la reforma de 1994 admite la coexistencia de los "reglamentos delegados", sujetos a los estrictos requisitos que contempla el artículo 76 de la Carta Magna, junto a los reglamentos que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION denominó "reglamentos de ejecución sustantivos" (Fallos 316:2624), que no son otros que los que tradicionalmente fueron caracterizados como "reglamentos delegados en sentido impropio".

Que esta última clase de reglamentos no está sujeta a las restricciones contempladas por el artículo 76 de la Constitución Nacional; su dictado se sustenta en el artículo 99, inciso 2, de la Carta Magna, y sus límites quedaron fijados en la jurisprudencia del Alto Tribunal (Fallos 148:430; 246:345; 304:1898; 311:1617; 315:2530; y 316:2624, entre otros).

Que a la luz de la doctrina desarrollada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, son válidas las disposiciones con rango de ley que habilitan al poder administrador para la determinación de aspectos, aún sustantivos, relacionados con la aplicación concreta de la ley, según el juicio de oportunidad temporal, o de conveniencia de contenido que realice la Administración, siempre que la política legislativa esté explícita o implícitamente plasmada en la respectiva norma legal.

Que la viabilidad constitucional de las habilitaciones legislativas de esa índole ha sido reconocida incluso en materia tributaria, admitiéndose que la ley encomiende al poder administrador la determinación de distintos aspectos configurativos de la obligación tributaria (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 270:42; 306:788; 310:2193; y 315:1820).

Que por las razones expuestas, y aun cuando pueda considerarse que la materia tributaria se encuentra excluida de la figura de la delegación legislativa contemplada por el artículo 76 de la Constitución Nacional, lo concreto es que la Decisión Administrativa Nº 46/01 tiene suficiente sustento como "reglamento de ejecución sustantivo", conforme los lineamientos jurisprudenciales antes enunciados.

Que en ese marco, la habilitación emanada del legislador pudo ser válidamente realizada a favor de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habida cuenta las facultades que tiene asignadas por el artículo 100, incisos 2 y 7 de la Constitución Nacional, y considerando asimismo que la llamada "delegación impropia" puede tener por destinatarios a órganos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 315:2530).

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 es un acto que goza de presunción de legitimidad, la cual no llega a ser enervada por los planteos de las entidades reclamantes.

Que existe, por otra parte, un claro interés público comprometido en la oportuna percepción de tasas que están destinadas a financiar la prestación de servicios registrales y el cumplimiento de funciones de control a cargo del Estado Nacional, a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que, por las razones antes expuestas, no corresponde disponer la suspensión de los efectos de la Decisión Administrativa cuestionada, ni la de los actos de aplicación.

Que, como corolario de lo dicho, los recursos deducidos en las actuaciones citadas en el Visto deben ser desestimados.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que los artículos 75 y 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)" facultan al que suscribe para el dictado de la presente.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos de reconsideración interpuestos indirectamente, a través del cuestionamiento a la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por las firmas CLUB DE CAMPO PUEYRREDON S.A.; GRUPO FARALLON S.A.; PLANTACIONES JOJOBA S.A.; NANTY FALL S.A.; IAFISA (INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INDUSTRIAL S.A.); MAURE CONSTRUCCIONES S.A.; LOITEGUI S.A.; FARALLON ARGENTINA S.A.; ADMINISTRADORA BARRIO PRIVADO LA LOMADA S.A.; ZOPAT S.A.; PINAZO S.A.; SERALE S.A. y TRANSPADANA S.A., contra la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 342/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 10.098.030	Franganillo, Luis Eduardo	17/02/2006 al 30/06/2006	Coordinador General I	100%	$ 4,512.00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 343/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 04.194.892	Casado, Eduardo Raul	17/02/2006 al 30/06/2006	Coordinador General I	100%	$ 4,512.00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 344/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/99/023	DNI: 23.958.715	Pioli, Fernando Luis	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor B IV	100%	$ 3,041.00	Servicios	CENEI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 345/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de renovar en los términos del Decreto Nº 1184/01 la contratación de personal, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, modificando las condiciones de contratación originales y configurándose consecuentemente el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que el personal cuya contratación se propicia cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Decreto Nº 1184/01 para acceder a la categoría propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la contratación que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente según el período y las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Area	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Totales
1	KREMER, Sergio Adrián	D.N.I. 23.103.067	Dirección General de Recursos Humanos y Organización	01/03/06 al 30/06/06	Consultor A	I	100%	$13.000,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 346/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 16.511.309	Garcia, Martha Nancy	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor A II	100%	$ 3,610.00	Servicios	UNINF

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 347/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 12.262.256	Gonzalez, Patricia Silvina del Huerto	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor A III	100%	$ 4,061.00	Servicios	DIAGA
ARG/05/023	DNI: 18.761.492	Nuñez, Agustin Miguel	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor A III	100%	$ 4,061.00	Servicios	DIAGA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 348/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO DE LA ADDENDA	FUNCION	DED.	MONTO DE LA ADDENDA U$S	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/02/020	CI 2.569.553-3	Topolansky Nese, Enrique Antonio	08/10/2005 al 28/02/2006	Consultor Internacional encargado de preparar los capitulos informaticos de los Pliegos de Precalificacion y Preseleccion de Firmas Consultoras	100%	15.000,00	OBRA	SCREI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 349/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 16.143.478	Campana, Alejandra Beatriz	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios	UNINF

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 350/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/99/022	DNI: 17.746.761	Torres, Gustavo Daniel	15/01/2006 al 28/02/2006	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	Servicios	SUBIE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 351/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/04/002	DNI: 14.990.471	Llanes, Guillermo Rene	01/03/2006 al 30/06/2006	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUINS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 353/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025

"PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 18.111.093	Kulikowski, Carlos Esteban	01/03/2006 al 30/06/2006	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 354/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Expediente Nº E-53980-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
GONZALEZ, Sebastián	22.234.150	01/12/2005 AL 31/12/2005	CC-II	$ 1.850,00	$ 1.850,00

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decisión Administrativa 341/2006

Danse por aprobados contratos celebrados por el mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 141/04 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de la Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha procedido a efectuar diversas contrataciones de personal, las cuales resultan necesarias a fin de la prosecución de las tareas del mencionado organismo.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios del ejercicio 2004.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que los requisitos previstos en la normativa vigente, han sido acreditados conforme a lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, el organismo requirente ha solicitado y fundado que se haga excepción, por aplicación de lo previsto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al requisito específico para la función referido al nivel de educación formal, en relación a la propuesta de contratación del señor Gerardo Héctor SASSONE (L.E. Nº 4.359.888).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por los artículos 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto administrativo, por los períodos, función y rango y montos mensuales y totales indicados en la misma.

Art. 2º — Exceptúase al Señor Gerardo Héctor SASSONE (L.E. NI 4.359.888), del requisito mínimo de nivel educativo, establecido para la función de Consultor B Rango IV por el Decreto N° 1184/01, en virtud de la facultad contemplada en el artículo 7°, segundo párrafo, del Anexo I del citado decreto,

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida se imputó con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción del COMITE FEDERAL DE RADIO-DIFUSION - Entidad 102.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	PLAZO DE EJEC.	FUNC. Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PALAU, ANA MARIA	D.N.I. 11.068.408	01/06/04 al 30/06/04	CONSULTOR C III	$2.000,00	$2.000,00
SASSONE, GERARDO HECTOR	L.E. 4.359.888	01/04/04 al 31/05/04	CONSULTOR B IV	$2.900,00	$5.800,00
VALENZUELA, CARLOS ANIBAL	D.N.I. 4.266.144	01/02/04 al 23/04/04	CONSULTOR B I	$2.400,00	$6.640,00
VALLE, ANA MARIA	L.C. 6.653.308	19/02/04 al 30/06/04	CONSULTOR B IV	$2.900,00	$12.663,33

RESOLUCIONES

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 230/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81039090-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005 y la Resolución GP Nº 738 de fecha 06 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 738/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 738/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador YANG SHIOW PI contemplado en la Resolución GP Nº 738/05 a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares al empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27186880299	YANG SHIOW PI	OFICINA PILAR

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 231/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81039204-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006 y la Resolución GP Nº 220 de fecha 05 de abril de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 220/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado abril de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunámente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 220/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado abril de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador ABRA DE SOL S.R.L. contemplado en la Resolución GP Nº 220/06 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 243/06

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708596864	ABRA DE SOL S.R.L.	UDAI ORAN

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 236/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81038216-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005 y la Resolución GP Nº 17 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 17/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 17/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador RAMIREZ RUBEN DARIO contemplado en la Resolución GP Nº 17/06 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 1108/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20146592725	RAMIREZ ROBEN DARIO	UDAI LAFERRERE

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 240/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81040079-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 08 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27230797906	MEDINA ANA FLORENCIA	UDAI SALTA
30708786108	BETANIA S.R.L.	UDAI SALTA
30709267473	LUXEM CONSTRUCCIONES SA	UDAI SALTA

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 241/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81040078-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 299 de fecha 07 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 299/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.989 de fecha 03 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 299/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30709363650	AGROFUT S.A.	UDAI CONCORDIA

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 506/2006

Apruébase el "Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones 2006-2010"

Bs. As. 12/6/2006

VISTO el expediente Nº 024-99-81040888-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); el Decreto Nº 378 del 28 de abril de 2005, la Resolución ANSES Nº 639 del 28 de mayo de 2003, la Resolución SGN Nº 48 del 5 de mayo de 2005, la Resolución ANSES Nº 1012 del 20 de octubre de 2005, la Disposición Nº 0001 del 4 de noviembre de 2005 emanada por la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 378/05, en el cual se fijan los lineamientos estratégicos que deberán regir el Plan Nacional, y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico, se insta a incorporar y utilizar herramientas tecnológicas con el fin de aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos de la población.

Que el Plan Estratégico II de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), aprobado por la Resolución Nº 639/03 se encuentra actualmente en revisión y actualización.

Que para redefinir el mismo resulta necesario elaborar un Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones alineado con los requerimientos y necesidades de la organización.

Que por la Resolución SGN Nº 48/05, la cual fija las "Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional", se establece que las unidades de Tecnología de la Información deben realizar un Plan Informático Estratégico.

Que por la Resolución ANSES Nº 1012/05 se da inicio al proceso de elaboración del "Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones" (PES), en el ámbito de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que por la citada Resolución se constituyen las Comisión Ejecutiva, Asesora Honoraria y de Apoyo Técnico, con el objeto de formular el citado Plan.

Que por Resolución GSyT Nº 0001/05 se designa al Coordinador y a los funcionarios que integran la Comisión de Apoyo Técnico.

Que la Comisión Asesora Honoraria se ha reunido y considerado el "Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones".

Que es menester incorporar herramientas tecnológicas propias de la sociedad de la información y las telecomunicaciones que nos permitan innovar, actualizar y modernizar las plataformas y recursos disponibles, a fin de brindar a los beneficiarios servicios de mayor calidad.

Que con el objeto de incrementar la eficiencia y transparencia de la gestión, descentralizar las decisiones, asegurar el control, centralizar las operaciones y relacionar y comprometer a los ciudadanos se hace necesario facilitar la renovación de los recursos tecnológicos.

Que mediante Dictamen Nº 32.372 la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando objeciones legales que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones 2006 - 2010", el cual forma parte integrante de la presente como ANEXO A.

Art. 2º — Encomiéndase a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones la implementación del "Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones 2006 - 2010", así como su revisión periódica en los términos de la Resolución SGN Nº 48/05.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 28/2006

Otórgase a San Luis Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el Expediente Nº 673/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SAN LUIS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (CUIT 30-70947123-2) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Local.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa SAN LUIS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (CUIT 30-70947123-2) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SAN LUIS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (CUIT 30-70947123-2) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa SAN LUIS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (CUIT 30-70947123-2), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Local.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 29/2006

Otórgase a Tecnología Work Out Sociedad Anónima, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el Expediente Nº 6356/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TECNOLOGIA WORK OUT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70884758-1) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para el servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa TECNOLOGIA WORK OUT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70884758-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa TECNOLOGIA WORK OUT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70884758-1), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa TECNOLOGIA WORK OUT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70884758-1), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 30/2006

Otórgase a Servicios C.C.I. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el Expediente Nº 4833/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFI-

CACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SERVICIOS C.C.I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70920459-5), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa SERVICIOS C.C.I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70920459-5), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SERVICIOS C.C.I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70920459-5), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa SERVICIOS C.C.I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70920459-5), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1.883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/2006

Otórgase a Distai Sociedad Anónima, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el Expediente Nº 5.099/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa DISTAI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70863929-6) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro de los servicios de Telefonía Pública, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa DISTAI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70863929-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa DISTAI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70863929-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa DISTAI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70863929-6), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Pública, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 32/2006

Otórgase a Universal Video Cable Sociedad de Responsabilidad Limitada, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el Expediente Nº 5.740/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64320809-8), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64320809-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64320809-8), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64320809-8), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 33/2006

Regístranse a nombre de Servicio Público Sociedad de Responsabilidad Limitada, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el Expediente Nº 8251/2000, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SERVICIO PUBLICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70714587-7), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la Empresa SERVICIO PUBLICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70714587-7), es titular de una Licencia de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución Nº 17 de fecha 9 de enero de 2001 y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones otorgado mediante Resolución Nº 350 de fecha 17 de septiembre de 2001, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa SERVICIO PUBLICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70714587-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa SERVICIO PUBLICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70714587-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.15/2006

Fíjase excepcionalmente para la Vendimia 2006, la fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada de los Volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros, Elaborados en el Establecimiento.

Bs. As., 20/6/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000278/2004-7, las Resoluciones Nros. C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, C.128 de fecha 16 de abril de 1993 y C.33 de fecha 9 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 4º de la Resolución Nº C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 establece que los responsables de establecimientos de bodega y fábricas de mostos de todo el país, deberán adjuntar como Anexo al Formulario CEC-05, la Declaración Jurada de Volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros, Elaborados en el Establecimiento.

Que el Punto 2º de la Resolución Nº C.128 de fecha 16 de abril de 1993, instituye que los establecimientos inscriptos ante el Organismo, presentarán la citada Declaración Jurada, en el término de CINCO (5) semanas posteriores al último ingreso de uva.

Que la Resolución Nº C.33 de fecha 9 de agosto de 2004, suspende la presentación de la Declaración Jurada de los Volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros citada en los Considerandos precedentes, que realicen los titulares de establecimientos que se encuentran en las jurisdicciones de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, mientras se encuentren vigentes y subsistan las condiciones pactadas en los Convenios oportunamente suscriptos en forma independiente por ambas provincias con el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

Que en cumplimiento de los Convenios de Colaboración para la Fiscalización de Productos Vitivinícolas Propiedad de Terceros suscriptos, se dictan los actos administrativos pertinentes que establecen la obligatoriedad para que los responsables inscriptos en el I.N.V., en los rubros bodega y fábrica de mostos, ubicados en la Provincia de MENDOZA y SAN JUAN, comuniquen con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en su establecimiento, a una fecha determinada.

Que a requerimiento de los Gobiernos de las mencionadas Provincias, se hace necesario conocer con exactitud, los volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros, elaborados anualmente en los distintos establecimientos.

Que esta información se puede obtener únicamente de la Declaración Jurada de los Volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros, Elaborados en el Establecimiento - Anexa al Formulario CEC-05.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

El PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº C.33 de fecha 9 de agosto de 2004.

2º — Fíjase excepcionalmente para la Vendimia 2006, como fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada de los Volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros, Elaborados en el Establecimiento - Anexa al Formulario CEC-05, establecida por Resolución Nº C. 128 de fecha 16 de abril de 1993, el día 30 de junio de 2006.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1057/2006

Déjase sin efecto la convocatoria a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dos estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, efectuadas a través de la Resolución Nº 832/2006 y rectificada por su similar Nº 927/2006.

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 832-COMFER/06, rectificada por su similar Nº 927-COMFER/06, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en diversas localidades del país, los que serán regidos por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 909/99.

Que, en efecto, la norma citada en último término acuerda a este COMITE FEDERAL facultades para llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación de estaciones del servicio de que se trata, como así también a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a concurso público (artículo 3º).

Que, en particular, a través de los prenotados actos administrativos se convocó al proceso de selección de licenciatarios, de servicios de AM, a ser instalados en las localidades de RAFAELA y SUNCHALES, ambas de la provincia de SANTA FE, en las frecuencias de 1370 KHz (Categoría VI – Potencia Diurna: 1 Kw / Potencia Nocturna: 0.25 Kw) y 1170 KHz (Categoría VII - Potencia Diurna: 0.25 Kw / Potencia Nocturna: 0.25 Kw), respectivamente.

Que ambas localidades se encuentran emplazadas a una distancia de 30 kilómetros, superponiéndose, en consecuencia, las áreas primarias de los servicios cuya instalación se proyecta.

Que resulta de interés de este COMITE FEDERAL propiciar la realización de los estudios técnicos pertinentes a fin de determinar si la planificación de un único servicio, con una categoría mayor, que permita colocar una intensidad de señal idónea para servir acabadamente a ambas localidades, resultará en una mejor administración del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico; o, si por el contrario, dichos fines se atienden más eficientemente a través de la planificación de dos servicios de baja potencia.

Que, en tal orden, razones de convivencia imponen dejar sin efecto la convocatoria efectuada por la Resolución Nº 832-COMFER/06, rectificada por su similar Nº 927-COMFER/06, para las localidades de RAFAELA y SUNCHALES, provincia de SANTA FE.

Que, las facultades acordadas a este COMITE FEDERAL por el citado decreto, suponen en forma implícita e inherente la de dejar sin efecto las convocatorias efectuadas a su amparo, antes del citado del acto de adjudicación, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia —reservadas a su exclusiva incumbencia—, más aún cuando no ha mediado apertura de los mismos, ni compra de pliego, a los efectos de formular ofertas (150:392; 176:209; 184:178; 242:571), por lo que la medida no importa perjuicio alguno a derechos de terceros.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; 3º del Decreto Nº 909/99 y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 3 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la convocatoria a concurso público, efectuada a través de la Resolución Nº 832-COMFER/06, rectificada por su similar Nº 927-COMFER/06, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dos estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en las localidades de RAFAELA y SUNCHALES, ambas de la provincia de SANTA FE, en las frecuencias de 1370 KHz (Categoría VI - Potencia Diurna: 1 Kw / Potencia Nocturna: 0.25 Kw) y 1170 KHz (Categoría VII - Potencia Diurna: 0.25 Kw / Potencia Nocturna: 0.25 Kw), respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

**Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa**

IMPORTACIONES

Resolución 187/2006

Establécese que los tejidos de corderoy exportados a nuestro país por la firma Cristal Importação & Exportação Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 23/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0010029/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Dirección de Control de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitó el inicio de una investigación de origen para tejidos de corderoy clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5801.22.00, exportados a nuestro país por la firma CRISTAL IMPORTAÇÃO & EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de tal solicitud, las autoridades aduaneras indicaron que la citada firma se presenta como una Trader y no como productora de tejidos.

Que asimismo, se adjuntó documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de los citados bienes exportados por la firma CRISTAL IMPORTAÇÃO & EXPORTAÇÃO LTDA., en la que consta como importador la firma REDIFEL SOCIEDAD ANONIMA de nuestro país.

Que en ese contexto, se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los tejidos de corderoy clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5801.22.00, exportados a nuestro país por la citada firma.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que la solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los citados tejidos exportados por la firma CRISTAL IMPORTAÇÃO & EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que a pesar del tiempo transcurrido las solicitudes mencionadas en los considerandos anteriores nunca fueron contestadas.

Que por lo tanto, corresponde desconocer el origen de los tejidos de corderoy clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5801.22.00 exportados por la firma CRISTAL IMPORTAÇÃO & EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los tejidos de corderoy clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5801.22.00 exportados a nuestro país por la firma CRISTAL IMPORTAÇÃO & EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma CRISTAL IMPORTAÇÃO & EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los tejidos de corderoy clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5801.22.00 exportados a nuestro país por la firma CRISTAL IMPORTAÇÃO & EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma REDIFEL SOCIEDAD ANONIMA, documentadas mediante los despachos de importación 05 001 IC04 170174 M y 06 001 IC04 003969 U, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

**Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa**

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 186/2006

Acéptase el desistimiento del procedimiento de revisión de la medida antidumping fijada por la Resolución Nº 159/2001 del ex Ministerio de Economía, sobre operaciones con productos planos de hierro o acero laminados en frío, originarios de la Federación de Rusia y de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 23/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0178177/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida antidumping impuesta por la Resolución Nº 159 de fecha 28 de febrero de 2001 del ex- MINISTERIO ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminados en frío, con excepción de aquellos con espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm.), los de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), los de un ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.) y con un precio FOB de exportación superior a los DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS POR TONELADA (600 U$S/t.), y aquellos con contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en Peso, originarias de la FEDERACION DE RUSIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7225.50.00 y 7226.92.00.

Que mediante la Resolución Nº 117 de fecha 13 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de revisión de la medida antidumping aplicada mediante la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que mediante Expediente Nº S01:0217616/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL informó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION su decisión de desistir del procedimiento citado en el Visto, en los términos previstos por el Artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que a tenor de lo dispuesto por el Artículo 80, segundo párrafo, del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 corresponde la aplicación supletoria de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 TO. 1991.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, se encuentran reunidos los extremos establecidos por la citada normativa para hacer lugar a la presentación efectuada por la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase el desistimiento del procedimiento que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto relativo a la revisión de la medida antidumping fijada por la Resolución Nº 159 de fecha 28 de febrero de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminados en frío, con excepción de aquellos con espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm.), los de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), los de un ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.) y con un precio FOB de exportación superior a los DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS POR TONELADA (600 U$S/t.), y aquellos con contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en Peso, originarias de la FEDERACION DE RUSIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7225.50.00 y 7226.92.00.

Art. 2º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que proceda a liberar las garantías establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 117 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a partir del día 3 de marzo de 2006 hasta la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 188/2006

Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur. Presentación de interesados.

Bs. As., 23/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0173500/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, consignadas en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I de la presente resolución, se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 188/2006

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
3002.10.39	Adalimumab	Uruguay	2%	2%	0%	0%	Existe mayor información en Acta CT1 Nº 2/06-Anexo VI Caso 781
3003.90.89 3004.90.79	Capecitabina	Uruguay	8%	8%	0%	0%	Existe mayor información en Acta CT1 Nº 7/05-Anexo VI Caso 731
3208.20.10	Pinturas a base de polímeros acrílicos, presentadas en surtidos definidos en la Nota 3 de la Sección VI, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	Ernesto Mayer SA	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta CT1 Nº 2/06-Anexo VI Caso 786
3702.44.29	Películas fotopolimerizables, sensibilizadas a base de compuestos acrílicos, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	Ernesto Mayer SA	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta CT1 Nº 2/06-Anexo VI Caso 788

(*) Según Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 y modificaciones

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 188/2006

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 1106/2006

Ofrécese una recompensa destinada a todas aquellas personas que puedan aportar datos sustantivos acerca de las circunstancias de la privación ilegítima de la libertad del ex Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. Miguel Ragone.

Bs. As., 23/6/2006

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), y

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía Federal de Orán, provincia de Salta tramita la causa Nº P-01/05 caratulada "INVESTIGACION SOBRE LA DESAPARICION DE MIGUEL RAGONE, DEL HOMICIDIO DEL SR. SANTIAGO CATALINO ARREDES Y LAS LESIONES SUFRIDAS DE LA SRA. MARGARITA MARTINEZ DE LEAL – Expte. Nº 01/05 del Juzgado Federal N 2 de Salta".

Que por la mencionada causa se investiga la desaparición del ex Gobernador de la provincia de Salta, Dr. Miguel Ragone, quien fuera privado ilegítimamente de su libertad el 11 de marzo del año 1976, sin que hasta la fecha se pueda saber a ciencia cierta su destino.

Que asimismo la señora Margarita Martínez de Leal, otra de las víctimas de la causa, quien sufriera lesiones al momento de producirse la desaparición del Dr. Ragone, también fue privada ilegítimamente de la libertad.

Que el presente estado de la causa surgen indicios acerca de la existencia de testigos presenciales de la privación ilegítima de la libertad del ex Gobernador, que estarían dispuestos a prestar declaración testimonial.

Que el señor Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en su calidad de parte querellante, solicitó la institución de una recompensa de pesos cincuenta mil ($ 50.000) a quien proporcione información sobre los hechos y autores del delito en cuestión.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), destinada a todas aquellas personas que puedan aportar datos sustantivos acerca de las circunstancias de la privación ilegítima de la libertad del Dr. Miguel Ragone, ex Gobernador de la Provincia de Salta, que tuviera lugar el 11 de marzo de 1976.

Art. 2º — Instrúyase la difusión en medios gráficos de la República Argentina, cuando el Ministerio Público Fiscal así lo disponga.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 1107/2006

Ofrécese una recompensa destinada a prorratearse entre aquellas personas que aporten datos útiles acerca del paradero de María Florencia Pennachi.

Bs. As., 23/6/2006

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05),

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 23 tramita la Investigación Fiscal I-23-08632/05 caratulada "Pennachi, María Florencia su denuncia".

Que los familiares de la causante, quien se encuentra desaparecida desde el 16 de marzo del año 2005, solicitaron a la procuración General de la Nación, se instrumente un fondo de recompensa destinado a obtener algún dato acerca de la paradero de la misma.

Que a la Fiscalía interviniente ha presentado, a requerimiento de la Procuración General de la Nación, un informe pormenorizado del estado de la causa mencionada, en el que se señaló la falta de nuevos elementos que permitan orientar la investigación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), destinada a prorratearse entre aquellas personas que aporten datos útiles para lograr obtener algún dato acerca de la paradero de María Florencia Pennachi.

Art. 2º — Instrúyase la difusión en medios gráficos del país, cuando el Ministerio Público Fiscal así lo disponga.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Resolución 550/2006

Incorporaciones al Anexo I de la Resolución Nº 254/2002, por la cual se establecen las modificaciones a los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-5351000779/06-4 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley Nº 22.344, su Decreto Reglamentario Nº 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley Nº 22.344, establece en su Artículo XVI, Enmiendas a los Apéndices, las enmiendas comunicadas entrarán en vigor para todas las Partes noventa días después de la fecha en que la inclusión fue comunicada a las Partes.

Que por el artículo 39 del Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley Nº 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que el Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, así como la recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que por la Resolución 254 del 13 de mayo de 2005 se aprueban los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, solicitó la inclusión de las especies Macroclemys temminckii y Graptemys spp. en el Apéndice III, lo cual entrará en vigor a partir del 14 de junio de 2006.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios; y Decreto Nº 295 de fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese al Anexo I de la resolución 254/05, por el cual se establecen las modificaciones a los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, las especies Macroclemys temminchii y Graptemys spp. en el Apéndice III.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día 14 de junio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 166/2006

En la edición del 12 de junio de 2006, en donde se publicó la citada Resolución, se consignó en forma errónea la fecha de firma de la norma, siendo la correcta: Bs. As., 9/6/2006.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y lineas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de
Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria

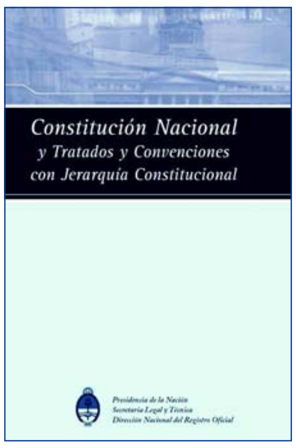

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$6.-

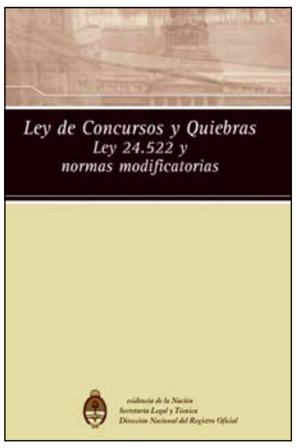

Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$5.-

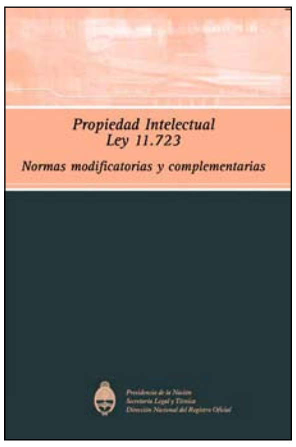

Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias

$5.-

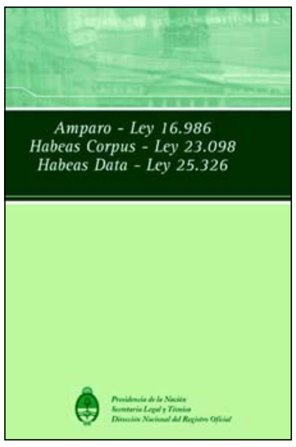

Amparo- Ley 16.986
Habeas Corpus- Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Listado de Inscriptos

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 150 (Cámara Federal de Apelaciones de Paraná – Provincia de Entre Rios), 154 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Paraná – Provincia de Entre Ríos), 157 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital – Salas III, V, VI, VII y IX) y 158 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 1, 5, 14, 16, 17, 19 y 26 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abasolo Guastavino, Miguel Eugenio (150, 154); Alcolumbre, María Gabriela (157); Alemán, Alberto Daniel (158); Alonso, Daniel Edgardo (150, 154); Amaya, Ana Valeria (158); Anta, Carlos Alberto (158); Aranguren, Beatriz Estela (154); Arias Gibert, Enrique Néstor (157); Astorga, Máximo (158); Becerra González, Gustavo Adolfo (150, 154, 157, 158); Bertuzzi, Pablo Daniel (150, 154); Blastre, Marcelo Félix (158); Brain, Marcelo Isaac (157); Brandolino, Enrique Ricardo (157); Cacace, Gerardo Daniel (150, 154); Cañal, Diana Regina (157); Carelli, Adriana Angélica (158); Ceroleni, Fermín Amado (150, 154); Chadín, José Antonio (150, 154, 158); Cosenfino, Javier Jorge (158); D Alessandrn, Fernando Gabriel (158); Díaz Casas, Miguel Angel (157); Duarte, David (157); Durao, Femando Miguel (158); Estevarena, María Florencia (158); Fernández Garello, Vivían Cecilia (158); Fontana, Beatriz Inés (157); Fox, Ernesto Patricio (158); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (150, 154); Giardinieri, Francisco Antonio (158); Gómez Escalante, José Nazario (157); Gómez, Cintia Graciela (150); González La Riva Aristegui, Carlos Eduardo (158); Güerri, Federico Alberto (158); Gutiérrez Huertas, Blanca Beatriz (158); Hequera, Elena Beatriz (158); Hockl, María Cecilia (157); Juárez, Jorge Alberto (158); Laffont, Jorge Rodolfo (158); Lesch, María Fernanda (158); López, Hernán Martín (150, 154); Maiztegui Marcó, Eduardo Edgardo (154); Malde, Eduardo Emilio (158); Marino, Graciela Elena (157); Medina, Santiago (158); Montanaro, Domingo Esteban (150), Montilla de Frías, Angela Julia (158); Morahan, Fabian (154); Nápoli, Rodolfo (157); O'Reilly, María Cristina (158); Ojeda, Carlos Alberto (150, 154); Passaron, Julio Federico (158); Paz, María del Milagro (158); Pennacca, Fernando Martín (158); Pérez Casado, Valeria (158); Pérez, Miguel Omar (157); Perillo, Femando Javier (158); Pesino, Víctor Arturo (157); Piacenti, Alberto Mario (157); Poli, Carlos Federico (150, 154, 157); Polo Olivera, Gastón Matías (158); Polotto, Susana María Inés (158); Pompa, Roberto Caros (157); Ponce, Jorge Daniel (157); Pose, Carlos (157); Prieto, María Cristina (157); Raffaghelli, Luis Aníbal (157); Ramonet, José Ignacio (157); Rebak, Roque Ramón (150, 154); Rizzone, Jorge Eduardo (157); Rojas de Di Pretoro, Mariela (150); Rossi, Oscar Eduardo (150, 154); Rodríguez Fernández, Liliana (157); Rodríguez Ponte, José Humberto (157); Rodríguez, Reinaldo Rubén (150); Romero, Héctor Luis (158); Rubio, Valentín (157); Sánchez Cannavo, Sebastián Ignacio (158); Sanguineti, Nona Beatriz (154); Santicchia, Gerardo Damián (158); Saravia, Fernando Ignacio (158); Sícoli, Jorge Silvio (158); Simone, Ana María (157); Solvés, María Cristina (157); Taricco Vera, Germán Santiago (158); Timpanelli, Stella Maris (158); Toledo, César Eduardo (154); Torterola, Beatriz Elena. (150); Trebino, Figueroa Raquel (158); Vanoli, Silvina Delia Marcela (158); Vassallo, María Gabriela (158), Vázquez, Gabriela Alejandra (157); Villarroel, María Virginia (158); Vulcano, Stella Maris (157); Zarza, Santiago Antonio (157) y Zuretti (h), Mario Emesto (157).

Las impugaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 7 de julio de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Calle 25 de Mayo 256, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA, Vicepresidente — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 26/6 Nº 516.302 v. 28/6/2006

AVISOS OFICIALES

Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1002/2006

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el Expediente Nº 2152 COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por el señor Horacio Enrique ARDUH —titular de la licencia de sistema mixto de televisión en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 803 COMFER/96— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la citada licencia a favor de la sociedad CORDOBA CABLE SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el mencionado y los señores Orlando Víctor ARDUH y Víctor Hugo VITTORE.

Que, con posterioridad, el representante legal del licenciatario informó que en virtud de diversas cesiones efectuadas en la firma cesionaria, la misma está integrada por la firma TELEVISION PLUS SOCIEDAD ANONIMA, por los señores Alfredo Luis Vila SANTANDER y Víctor Hugo VITTORE.

Que su parte, TELEVISION PLUS SOCIEDAD ANONIMA se halla integrada por la firma CABLECORP SOCIEDAD ANONIMA y el señor Guillermo BORDALLO.

Que a su vez, la citada sociedad CABLECORP SOCIEDAD ANONIMA se encuentra integrada por la firma SUPERCANAL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA y los señores Zulma Fabiana MADCUR y Raúl ESTORNELL.

Que el análisis efectuado a la cesionaria como así también a sus integrantes se realizó conforme lo establecido por el modificado artículo 45 de la Ley de Radiodifusión en su redacción anterior del dictado de la Ley Nº 26.053 que establecía que “En el supuesto que la oferente se halle conformada por sociedades, los requisitos y condiciones precedentemente mencionados, excepto el inciso c), deberán ser acreditados por los integrantes de su órgano de la administración y el de las últimas nombradas...”, ello es así por el principio de Irretroactividad de la ley establecido en el artículo 3º del Código Civil.

Que los señores VILA SANTANDER y VITTORE, como así también los integrantes de los órganos de administración de las sociedades cesionarias han demostrado que se ajusta a los requerimientos de los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la sociedad cesionaria y sus integrantes han acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso c) del citado artículo 45.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 inciso b), 45 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 803 COMFER/96 al señor Horacio Enrique ARDUH en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, a favor de la firma CORDOBA CABLE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma CORDOBA CABLE SOCIEDAD ANONIMA se encuentra integrada por la firma TELEVISION PLUS SOCIEDAD ANONIMA y los señores Víctor Hugo VITTORE (M.I. Nº 6.442.138) y Alfredo Luis VILA SANTANDER (M.I. Nº 12.584.044).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/6 Nº 516.432 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.147 del 20/6/2006

EXPEDIENTE Nº 46.284 – Productor Asesor de Seguros. Sr. FERNANDO ROBEN MACHADO. MATRICULA 57.631 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. FERNANDO RUBEN MACHADO, MATRICULA 57.631, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. FERNANDO ROBEN MACHADO a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Moreno 787, Quilmes, (CP 1878), Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO – Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/6 Nº 516.222 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.148 del 20/6/2006

Expediente Nº 36.006: Reforma del estatuto social de RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. conforme lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 26/6 Nº 516.220 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 695/2006

Bs. As., 22/6/2006

VISTO el Expediente Nº 3450/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (L.N.P.A.) Nº 19.549, La Ley de Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557 y la Resolución S.R.T. Nº 1762 de fecha 2 de septiembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. Nº 1762/05 determina que los distintos Departamentos de la Subgerencia de Asuntos Legales de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), funcionarán en la calle Bartolomé Mitre Nº 751, piso 7º, en tanto que la Mesa de Entradas seguirá funcionando en la calle Reconquista Nº 674 Planta Baja, ambas direcciones sitas en esta Ciudad de Buenos Aires.

Que con posterioridad a la situación de emergencia administrativa en la que se encontró esta Superintendencia, y a fin de posibilitar a los administrados la mejor defensa de sus derechos en resguardo de la garantía constitucional de defensa en juicio, se encuentra justificado el dictado de una resolución S.R.T. dando publicidad de los domicilios de las oficinas donde funcionarán la Subgerencia de Asuntos Legales, la Mesa de Entradas, el SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL PUBLICO (S.I.A.P.) y OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H.V.) de esta S.R.T.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que esta resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Los distintos Departamentos de la Subgerencia de Asuntos Legales de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) funcionarán en la calle Bartolomé Mitre Nº 751, piso 5º, de esta Ciudad de Buenos Aires, donde serán tomadas todas las audiencias y otorgadas las vistas que sean requeridas.

ARTICULO 2º — La Mesa de Entradas de la S.R.T. funcionará en la calle Bartolomé Mitre Nº 751, piso 3º, de esta Ciudad de Buenos Aires, lugar donde serán recibidas todas las presentaciones que deban efectuarse.

ARTICULO 3º — Las oficinas del SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL PUBLICO (S.I.A.P.), de esta S.R.T., funcionarán en la calle Bartolomé Mitre Nº 751, piso 3º, de esta Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — Las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H.V.) funcionarán en la calle Bartolomé Mitre Nº 751/757 Planta Baja, de esta Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 26/6 Nº 516.584 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 974/2006

VISTO la Resolución de este registro Nº 792 del 22 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.024 la República Argentina aprobó el CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SUPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

Que a su vez, el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 1235/01 aprobó la Resolución 1373 del 28 de septiembre de 2001 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, por la que se decidió que todos los estados miembros prevengan y repriman la financiación del terrorismo.

Que el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), del que la República Argentina forma parte como Miembro Pleno, desde el año 2000, ha elaborado nueve directivas especiales sobre financiación del terrorismo, recomendando la tipificación de este delito.

Que resulta necesario elaborar un anteproyecto que incorpore la financiación del terrorismo como figura especifica del ordenamiento penal argentino en forma coherente y armónica con el resto de sus disposiciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 159 de fecha 5 de junio de 2003 y por el artículo 4, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndase a la COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL ante el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATFGAFI), GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE AMERICA DEL SUR (GAFISUD) y COMISION INTERAMERICANA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CICAD-OEA), creada por Resolución MJyDH Nº 792/2006, la recopilación de proyectos de ley actualmente en trámite parlamentario en el Congreso Nacional, o anteproyectos elaborados en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL u organizaciones no gubernamentales especializadas en el estudio del lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

ARTICULO 2º — Encomiéndanse a dicha COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL la elaboración de un informe sobre los antecedentes la recopilados en donde se señale comparativamente el objetivo general de cada proyecto, los elementos normativos del tipo penal del delito de financiamiento del terrorismo y su vínculo con los estándares internacionales establecidos por la Convención de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo y las 9 Recomendaciones Especiales FATF-GAFI, disponiendo para ello de un plazo de hasta 60 (SESENTA) días contados a partir del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/6 Nº 516.359 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de CIRUELO JAPONES (Prunus salina Lindl.) de nombre CONSTANZA, solicitada por Godoy, Puyol & Agrónomos Asociados (Chile).

SOLICITANTE: Godoy, Puyol & Agrónomos Asociados.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Alberto Miguel Arizu.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Carlos Mario Rivas

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

CONSTANZA es un cultivar de ciruelo japonés, hijo de los parentales Larry Anne (padre) x Angeleno (madre). La principal característica es su fecha de cosecha, siendo la ciruela más tardía de la temporada (época de maduración: muy tardía). En condiciones del Valle del Maipo, zona central de Chile, se cosecha en árboles nuevos entre el 5 y el 20 de abril y en árboles adultos entre el 20 de marzo y el 10 de abril.

El fruto es simétrico, de tamaño grande, presenta color de piel violeta y color de pulpa verde amarillento. El carozo se presenta semi-adherido a la pulpa y es de tamaño pequeño y forma elíptico redondeada.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en Maipo – Región metropolitana de Chile – Loc. de Santa Filomena de Nos).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: Julio de 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/6 Nº 46.039 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL IMPRENTAS	NRO. INSCR.
20146690557	DESIMONE, DARIO OSCAR	140	9 DE JULIO 1114 AYACUCHO	139137/9
27061594405	DIAZ MARTA DEOLINDA	108	CALLE 22 ESQUINA 111 (6605) NAVARRO	107110/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 26/6 Nº 516.514 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE RECURSOS HIDRICOS, Matr. Ex Inam Nº 103 S.E. con domicilio legal en la Prov. de Santiago del Estero, que en el expediente Nº 3456/03 por el que tramita un sumario, ha recaído la Disposición "S" Nº 168/06, la que en su parte dispositiva expresa: "VISTO ....DISPONGO.: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia, a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 26/6 Nº 516.309 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION CONDOR DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula Nº C.B.A 581 (Expte. 2587/00– 1138/00, Res. 2951/01); ASOCIACION MUTUAL CINEMATOGRAFICA, Matrícula Nº CBA 496 (Expte. 498/04, Res. 3940/05); SERVISALUD MUTUAL, Matrícula MZA 397 (Expte. 921, Res. 1675/02.

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. Atento el estado en que se encuentran los Expedientes, abráse la etapa de Autos para Alegar, (Art Nº 60 ley Nº 19.549). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Vencido los plazos mencionados Ut Supra se llamará "Autos para Resolver".

Se notifica conjuntamente, que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo–. DR. Felipe Oscar GONZALEZ – Instructor Sumariante.

e. 26/6 Nº 516.339 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, Autoimpresores e Importadores Propios o para Terceros

Resolución de aceptación según R.G. Nro 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27202509113	REY LILIAN PATRICIA	015	ESTRADA 1485 (1650) —VILLA MAIPU— PROVINCIA BUENOS AIRES	014506/8

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 26/6 Nº 516.515 v. 26/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: Licitación Pública Nº 01 Ejercicio: 2005

Clase: ETAPA UNICA

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente Nº: 250.310/05 Rubro comercial: Servicio de Limpieza

Objeto de la contratación: SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS DE ESTA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, POR EL TERMINO DE 24 MESES.

Renglón Nº	Descripción
Unico	LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante Disposición Nº 45/06 (DI ADBA), firmada por Julio A. Tarnapolsky, Dispone "...Rescindir por culpa de la contratista, con aplicación de penalidades, el contrato celebrado con la firma SANIDAD SERVICIOS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70899626-9), mediante Orden de Compra Nº 20/05... "Notificar a la firma en legal forma."

Lic. JULIO A. TARNAPOLSKY, Director (Int.), Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 26/6 Nº 516.307 v. 26/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 12 de junio de 2006.

Se le notifica al Imp./Exp. LLANO MARIA DEL CARMEN CUIT. 27-05200667-3, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) – B.O. 30.544 del 09/12/2004 – Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
02082EC0100 1285 X	05082LMAN00 2665 H	U$S 41,15	1609/04 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 41,15	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 26/6 Nº 516.206 v. 26/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 12 de junio de 2006.

Se le notifica al Imp./Exp. DE ALMEIDA JUAN CUIT. 20-36984683-4, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con mas los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cincelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) – B.O. 30.544 del 09/12/2004 – Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
02082EC0100 0485 X	05082LMAN00 2652 D	U$S 132,64	2056/03 (DV FOPO)
02082EC0100 0545 F	05082LMAN00 2653 E	U$S 176,29	2057/03 (DV FOPO)
02082EC0100 0578 L	05082LMAN00 2654 E	U$S 204,42	2058/03 (DV FOPO)
02082EC0100 0598 N	05082LMAN00 2655 G	U$S 932,69	2059/03 (DV FOPO)
02082EC0100 0618 G	05082LMAN00 2656 H	U$S 351,37	2060/03 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 1.797,41	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 26/6 Nº 516.207 v. 26/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 12 de junio de 2006.

Se le notifica al Imp./Exp. PETROQUIM CUIT. 30-68571531-3, por este medio pare que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con mas los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) – B.O. 30.544 del 09/12/2004 – Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 1044 B	06082LMAN00 0637 F	U$S 220,00	1358/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1069 X	06082LMAN00 0638 G	U$S 220,00	1357/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1075 F	06082LMAN00 0639 H	U$S 385,00	1358/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1284 H	06082LMAN00 0640 W	U$S 110,00	1359/04 (DV FOPO)
03082EC0100 1017 B	05082LMAN00 3079 V	U$S 326,84	0183/05 (DVFOPO)
	TOTAL	U$S 1.261,84	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 26/6 Nº 516.208 v. 26/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1º—

Por desconocerse los domicilios, se citan a la personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, comparezca ante esta oficina aduanera y acompañe toda la documentación que respalde la cancelación de las siguientes operaciones aduaneras, bajo apercibimiento de iniciar acciones contenciosas conforme lo establecido en el art. 994 inc. b) del Código Aduanero.

ACTUACION	CAUSANTE	CUIT Nº	DOCUMENTO
12595-145-2006	XUZHOU CONSTRUCTION MACHINERY S.R.L.	30-68841843-3	99-033-ZFI5-004294G 99-033-ZFI5-004461C 99-033-ZFI5-006374H
12595-144-2006	AUTOMOTORA MUNICH S.R.L.	30-63262292-5	00-033-ZFI5-000942H 00-033-RZF5-000483Z

LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de la Plata.

e. 26/6 Nº 516.201 v. 26/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 12 de junio de 2006.

Se le notifica al Imp./Exp. ACOSTA ESTANISLAO OMAR CUIT. 20-16457748-2, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) – B.O. 30.544 del 09/12/2004 – Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005. Bernardo de Irigoyen, 12 de junio de 2006.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 0066 E	06082LMAN00 1338 E	U$S 283,50	0339/06 (DV FOPO)
03082EC0100 0144 V	06082LMAN00 2662 E	U$S 505,94	0037/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0204 V	06082LMAN00 2663 F	U$S 637,34	0038/05 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 1.426,78	

— CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 26/6 Nº 516.203 v. 26/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 12 de junio de 2006.

Se le notifica al Imp./Exp. GARCIA HECTOR DANIEL CUIT. 20-16383332-9, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con mas los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) – B.O. 30.544 del 09/12/2004 – Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
04082EC0100 0355 G	06082LMAN00 0870 E	U$S 109,75	0206/06 (DV FOPO)
04082EC0100 0363 E	06082LMAN00 0869 M	U$S 110,00	0207/06 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 219,75	

e. 26/6 Nº 516.204 v. 26/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 12 de junio de 2006.

Se le notifica al Imp./Exp. GALLARDO BARRETO EDUARDO CUIT. 20-93732506-2, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) – B.O. 30.544 del 09/12/2004 – Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
04082EC0100 0342 C	06082LMAN00 0868 L	U$S 110,00	0208/06 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 110,00	

e. 26/6 Nº 516.205 v. 26/6/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 77 de fecha 15/6/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por infracción a los numerales 10.2.1 y 10.2.2 del Contrato de Concesión por no suscribir la cobertura de Responsabilidad Civil Internacional de conformidad con lo previsto en los numerales infringidos para el período 2004 (Numerales 10.2.1, 10.2.2, 13.10.10, 13.7 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por infringir el numeral 5.2 del Contrato de Concesión al no colaborar con este Organismo informando inexactitudes mediante la Nota ENT Nº 72.341/04, tendientes a eludir el cumplimiento de la obligación detallada en el artículo anterior (Numerales 5.2, 13.10.10, 13.7 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

ARTICULO 3º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las multas impuestas en los artículos precedentes en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del citado Contrato.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT - Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI - Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar.

e. 26/6 Nº 516.368 v. 26/6/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 78 de fecha 15/6/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), por no haber cumplido con la debida refacturación y reintegro al usuario, ordenados por el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 65/05, infracción que se sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia de que la multa ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, y dentro de los límites previstos en la cláusula 13.10.6 del mismo cuerpo normativo que se considera aplicable en la especie en atención a las características del incumplimiento advertido en virtud del inciso que establece sanción por “cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión”.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT - Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI - Director.— Lic. MIGUEL SAIEGH - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar.

e. 26/6 Nº 516.357 v. 26/6/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 79 de fecha 15/6/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) por haber incumplido las previsiones de los artículos 21, 22 y 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras aprobado por Resolución ETOSS 139/03, incumplimiento que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en el rango del numeral 13.10.6 de dicho Contrato, aplicando las pautas interpretativas del numeral 13.7.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PU-

BLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT - Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI - Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar.
e. 26/6 Nº 516.358 v. 26/6/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 81 de fecha 15/6/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), por no haber cumplido con la debida refacturación y reintegro al usuario reclamante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 74/05, que se sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia de que la multa ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, y dentro de los límites previstos en la cláusula 13.10.6 del mismo cuerpo normativo que se considera aplicable en la especie en atención a las características del incumplimiento advertido en virtud del inciso que establece sanción por “cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión”.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT - Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI - Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar.
e. 26/6 Nº 516.362 v. 26/6/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 82 de fecha 15/6/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.363,92), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 13 – Empresa Modelo (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.461.156,36), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 6 – Expansión de Desagües Cloacales (ejecución de las obras Beccar 2, Villa Zagala); (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

ARTICULO 3º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 27.792,12), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 1.A – Producción de Agua. (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

ARTICULO 4º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.353,84), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 4.c – Redes Cloacales R&R. (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

ARTICULO 5º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 996,60), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 11.b – Conexiones Cloacales (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

ARTICULO 6º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13.217,76), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 14 – Medición de Agua. (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

ARTICULO 7º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar las multas aplicadas por incumplimiento a las metas de expansión de redes establecidas en el artículo 2º, en la cuenta “ETOSS Multas Numeral 13.5.3 del Contrato de Concesión” abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal 17) conforme lo dispone el artículo 3º de la Resolución 130/03; dada la imposibilidad, de cumplimentar, en su caso, en virtud de la rescisión contractual con las disposiciones del artículo 1º de dicha resolución, y ello bajo apercibimiento de no admitir la procedencia formal de cualquier recurso que dedujere.

ARTICULO 8º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las restantes multas establecidas con cargo al numeral 13.11 del Contrato de Concesión, de conformidad con la prescripción del numeral 13.11.4 del Contrato de Concesión —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99—, ello bajo apercibimiento de no admitir la procedencia formal de cualquier recurso que dedujere.

ARTICULO 9º — Declárase a AGUAS ARGENTINAS S.A. en los términos del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión incursa en incumplimiento con relación a la Meta Nº 3 Expansión de Red Primaria de Agua para OPCT, –conf. Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03), siendo el grado de avance comprometido para la misma de 25,42%, el que se encuentra incumplido en su totalidad, por lo cual el incumplimiento de mención posee un índice de esencialidad del 100% resultando un incumplimiento de grado esencial (Numeral 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 –modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 10 — Declárase a AGUAS ARGENTINAS S.A. en los términos del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión incursa en incumplimiento en relación a la Meta Nº 7 Expansión de Red Primaria de Cloaca para OPCT –conf. Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por Resolución ETOSS Nº 81/03), siendo el grado de avance comprometido para la misma de 27,84% el que se encuentra incumplido en su totalidad, por lo cual el incumplimiento de mención posee un índice de esencialidad del 100% resultando un incumplimiento de grado esencial (Numeral 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 –modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 11 — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 12 — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT - Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI - Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar.
e. 26/6 Nº 516.366 v. 26/6/2006

ENTRE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 80 de fecha 15/6/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por incumplimiento a informar lo requerido por Nota ETOSS Nº 21.727/05, reiterado por Notas ETOSS Nº 22.854/05 y Nº 23.803/05, vulnerando las prescripciones del numeral 5.2, párrafo preliminar del Contrato de Concesión, incumplimiento que se sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia de que la multa ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, y dentro de los límites previstos en la cláusula 13.10.5 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los diez (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto P.E.N. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT - Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI - Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar.
e. 26/6 Nº 516.360 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Omar LUCERO, la Resolución CNC Nº 410/01, dictada en el Expte. Nº 4625/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un auricular marca SENNHEISER, modelo HD-135; una compactera marca SONY, modelo CDP-M33, número de serie 1.355.493, un divisor de frecuencia marca PYRAMID, modelo SEA 3000, número de serie 300002; una consola marca GEMINI, modelo PMX-350, número de serie 06203; un procesador de audio marca M31, modelo MKIII, sin número de serie; un excitador marca M31, modelo FM 25 HIGH; un micrófono marca SHURE PROLONGUE; seis discos compactos y dos cassettes DE AUDIO, pertenecientes a FM LA RADIO 101.1, propiedad del Sr. Omar LUCERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 769 COMFER/96, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 26/6 Nº 515.969 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Rafael MURIEL, la Resolución CNC Nº 409/98, dictada en el Expte. Nº 8961/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC229H, número de serie 29.635, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Rafael MURIEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.970 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MOTOPIER, la Resolución CNT Nº 1465/95, dictada en el Expte. Nº 8846/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 2D160016, con micrófono de palma modelo MH27, propiedad de la firma MOTOPIER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.971 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr José Luis BONO, la Resolución CNC Nº 732/99, dictada en el Expte. Nº 8803/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 148 GTL, número de serie 83023950, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Luis BONO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 100) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.973 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Luis SAENZ, la Resolución CNC Nº 1004/03, dictada en el Expte. Nº 6098/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ONWA, modelo K6125, número de serie 14810902, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis SAENZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.974 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Felix ULLA, la Resolución CNC Nº 992/03, dictada en el Expte. Nº 6016/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM50, número de serie 682FXJ5055, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Felix ULLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.975 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Juan Alberto GALENO, la Resolución CNC Nº 1701/03, dictada en el Expte. Nº 4050/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS M120, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Alberto GALENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.977 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CASALLES, la Resolución CNC Nº 1187/00, dictada en el Expte. Nº 15381/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma CASALLES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 125) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.980 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MOVICAR S.A., la Resolución CNT Nº 422/96, dictada en el Expte. Nº 13912/94; cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4H520580, con micrófono de palma, propiedad de la firma MOVICAR S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.982 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Abraham MAYOL, la Resolución CNT Nº 2055/94, dictada en el Expte. Nº 13486/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 18 PLUS, número de serie 95015072, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Abraham MAYOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.986 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro AQUINO, la Resolución CNC Nº 4083/05, dictada en el Expte. Nº 1388/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-212RH, número de serie 1N830153, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca NIKKO, modelo DC 2025, sin número de serie, propiedad del Sr. Pedro AQUINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

e. 26/6 Nº 515.810 v. 28/6/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la firma FARMACIA MIKONOS y a la señora Victoria Isabel GENDRA, (L.C. N° 156.906) la Resolución Secretarial N° 44/03 que a continuación se detalla:

“BUENOS AIRES, 22 de agosto de 2003

VISTO el expediente N° 2002-29309/92-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la Farmacia MYKONOS, con domicilio en la calle Salguero 580, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 06/11/00, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se comprobó la existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote y/o vencimiento se encontraban adulterados.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 29 de la Ley 17.565 por parte de la Farmacéutica Victoria Isabel GENDRA, M.N. 4200, en su carácter de ex - Directora Técnica y de la firma FARMACIA MYKONOS S.C.S., como propietaria de la farmacia mencionada.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) conforme Decreto 341/92, a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Impónese a la Farmacéutica Victoria Isabel GENDRA, M.N. 4200, ex-Directora Técnica de la Farmacia MYKONOS, sita en la calle Salguero 580, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 2° — Impónese a la firma MYKONOS S.C.S., propietaria de la farmacia antes mencionada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dese al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.”

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/6/2006 N° 515.951 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por los artículos 52 (Actividad Farmacéutica) de la Ley N° 17.565 y 42 (Procedimientos Administrativos) de la Ley N° 19.549 atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica al señor Jorge Humberto MANSILLA, (D.U. N° 14.271.890) la Resolución Secretarial N° 90/03 que a continuación se detalla:

“BUENOS AIRES, 3 de Octubre de 2003

VISTO el expediente N° 2002-8729/02-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA PANORAMA, con domicilio en Carlos Pellegrini 953, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 06/09/02, por la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, se verificó que el Director Técnico se encontraba ausente sin dejar constancia en el libro recetario, existencia de una caja de Lexotanil 3mg por 30 comprimidos presentando blister con distinto número de lote y fecha de vencimiento, dispensación de productos homeopáticos sin contar con laboratorio habilitado, preparados farmacéuticos sin recetas médicas que los avalen, frascos plásticos con preparaciones magistrales sin indicar la fórmula cuali-cuantitativa o sin rótulo siendo las mismas desconocidas por el Director Técnico y utilización de una estufa a cuarzo como estufa de secado de los granulados a comprimir.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión a los artículos 5°, 7°, 25, 26, 29, 32 inciso a) y 33 inciso b) de la Ley 17.565 y 5°, 7° y 30 incisos a) y b) del Decreto Reglamentario 7123/68, por parte del Farmacéutico Rodolfo Hernán SIALINO, M.N. 12.350, en carácter de Director Técnico y al Sr. Jorge Humberto MANSILLA, DNI 14.271.890, como propietario de la citada Farmacia.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de TRES MIL PESOS ($ 3000), al Director Técnico y de SEIS MIL PESOS ($ 6000) al propietario, conforme al Decreto 341/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese al Farmacéutico Rodolfo Hernán SIALINO, M.N. 12.350, Director Técnico de la FARMACIA PANORAMA, sita en Carlos Pellegrini 953, Capital Federal, una multa de TRES MIL PESOS ($ 3000) por infracción a los artículos 5°, 7°, 25, 26, 29, 32 inc. a) y 33 inc. b) de la Ley 17.565 y 5°, 7° y 30 incisos a) y b) del Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia del Director Técnico sin dejar constancia en el libro recetario y atraso en la firma del mismo, fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia, existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote y/o vencimiento se encontraban adulterados, dispensación de productos homeopáticos sin contar con labotarorio habilitado, frascos plásticos con preparaciones magistrales sin indicar la fórmula cuali-cuantitativa o sin rótulo siendo su preparación desconocida por el Director Técnico y estufa a cuarzo utilizada como estufa de secado).

ARTICULO 2° — Impónese al Sr. Jorge Humberto MANSILLA, DNI 14.271.890, propietario de la farmacia citada precedentemente, una multa de SEIS MIL PESOS ($ 6000) por infracción a los artículos 5°, 7°, 25, 26, 29, 32 inc. a) y 33 inc. b) de la Ley 17.565 y 5°, 7° y 30 incisos a) y b) del Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia del Director Técnico sin dejar constancia en el libro recetario y atraso en la firma del mismo, fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia, existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote y/o vencimiento se encontraban adulterados, dispensación de productos homeopáticos sin contar con labotarorio habilitado, frascos plásticos con preparaciones magistrales sin indicar la fórmula cuali-cuantitativa o sin rótulo siendo su preparación desconocida por el Director Técnico y estufa a cuarzo utilizada como estufa de secado).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese”.

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.”

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/6/2006 N° 515.952 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por los artículos 52, de la Ley N° 17.565 (Actividad Farmacéutica) y 42 de la Ley N° 19.549 (Procedimientos Administrativos) y atento la imposibilidad de ubicarlas, por el presente se notifica a la firma FARMACIA SAN JOSE SOCIEDAD DE HECHO y a las señoras Justina Inés (D.U. N° 6.407.696) y Andrea Elizabeth BARRERA (D.U. N° 25.229.644) de la Resolución Secretarial N° 86/05 que a continuación se detalla:

“BUENOS AIRES, 19 de mayo de 2005

VISTO el expediente N° 2002-14.796/00-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA SAN JOSE, sita en la calle Ramón Freire 1202, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 05/10/00 por la ex-DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD, se verificó que la farmacia funcionó sin profesional a cargo de la Dirección Técnica en el período comprendido entre los días 17/03/00 y 10/10/00.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 18 de la Ley 17.565, por parte de la Sras. Justina Inés HEREDIA, DNI 6.407.696 y Andrea Elizabeth BARRERA, DNI 25.229.644, como integrantes de la Sociedad de Hecho FARMACIA SAN JOSE propietaria de la citada Farmacia, debiéndose eximirlas por la presunta infracción a los artículos 10 y 25 de la Ley 17.565 y artículo 10 del Decreto Reglamentario 7123/68.

Que en los legajos de la firma imputada no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de DOS MIL PESOS ($ 2000) conforme al Decreto 341/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la FARMACIA SAN JOSE SOCIEDAD DE HECHO, integrada por las Srtas. Justina Inés HEREDIA, DNI 6.407.696 y Andrea Elizabeth BARRERA, DNI 25.229.644, propietaria de la Farmacia SANJOSE, sita en la calle Ramón Freire 1202, Capital Federal, una multa de DOS MIL PESOS ($ 2000) por infracción al artículo 18 de la Ley 17.565 (el establecimiento funcionó sin Dirección Técnica durante el período comprendido entre el 17/03/00 y el 10/10/00).

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de la multa impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3° — La firma sancionada podrá interponer dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dese al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.
e. 22/6/2006 N° 515.953 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la firma FARMACIA DEL SALVADOR y al señor Ricardo H. STEINBERG, (L.E. N° 4.703.461) la Resolución Secretarial N° 30/05 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 18 de abril de 2005

VISTO el expediente N° 2002-9482/03-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA DEL SALVADOR, con domicilio en Avenida Nazca 411, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 22/08/02, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se comprobó la existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban adulterados.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 29 de la Ley 17.565, por parte del Farmacéutico Juan RAMOS, M.N. 10.971, en carácter de Director Técnico y del Sr. Ricardo Hugo STEINBERG, LE 4.703.461, como propietario dé la Farmacia mencionada.

Que en el legajo de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) conforme Decreto 341/92), a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese al Farmacéutico Juan RAMOS, M.N. 10.971, Director Técnico de la FARMACIA DEL SALVADOR, sita en Avenida Nazca 411, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban adulterados).

ARTICULO 2° — Impónese al Sr. Ricardo Hugo STEINBERG, LE 4.703.461, propietario de la Farmacia citada precendentemente, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban adulterados).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dese al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese.

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.
e. 22/6/2006 N° 515.954 v. 26/6/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la firma FARMACIA RUBIAL y al señor Sergio Gabriel VAZQUEZ, (D.N.I. N° 22.364.980) la Resolución Secretarial N° 15/03 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2003

VISTO el expediente N° 2002-6965/96-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA RUBIAL, con domicilio en la calle Gascón 801, Capital Federal, transgredió el cumplimiento del turno obligatorio el día 13 de mayo de 1996 a las 02.30 horas.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 6° de la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68 por parte del señor Sergio Gabriel VAZQUEZ, DNI 22.364.980, como propietario de la citada Farmacia.

Que del sumario respectivo corresponde eximir de responsabilidad a la ex-Directora Técnica Anahí Irma VAZQUEZ, M.N. 10.753.

Que en el legajo de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de MIL PESOS ($ 1000), conforme al Decreto 341/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese al Sr. Sergio Gabriel VAZQUEZ, DNI 22.364.980 propietario de la FARMACIA RUBIAL, sita en la calle Gascón 801, CAPITAL FEDERAL, una multa de PESOS UN MIL ($ 1000) por infracción al artículo 6° de la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68 (Incumplimiento del turno obligatorio).

ARTICULO 2° — Exímase de responsabilidad a la ex-Directora Técnica de la farmacia mencionada, Anahí Irma VAZQUEZ, M.N. 10.753, por infracción al artículo 6° de la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68 (Incumplimiento del turno obligatorio).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago total de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo.

Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.
e. 22/6/2006 N° 515.955 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique MURUA, la Resolución CNC Nº 2594/05, dictada en el Expte. Nº 1247/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-430TE3, número de serie T001085, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Enrique MURUA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 22/6/2006 Nº 515.797 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rudy MENEZES, la Resolución CNC Nº 3817/05, dictada en el Expte. Nº 3985/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rudy MENEZES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.798 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Walter COOREA MORENO, la Resolución CNC Nº 698/01, dictada en el Expte. Nº 1422/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 º — Comisar una consola marca PYRAMID, modelo PR-4800SFX, número de serie 604341; un radiograbador marca GENERAL ELECRIC, nodelo PB3-5636A, número de serie 40423; un micrófono marca FICA, modelo UDM-328, sin número de serie; un reproductor de CD, marca CASIO, modelo RZ-1200, número de serie 017248; cinco discos compactos de música variada; cinco cassettes de música variada; un cartel de publicidad de la emisora; un cassette con identificación de la emisora; un amplificador de potencia marca M31, con amperímetro en su frente, sin número de serie; un excitador marca M31, sin número de serie, un filtro de antena artesanal (o splitter) de 9 x 9 x 30 cm., aproximadamente y un bastidor artesanal color marrón de 33 x 35 x 50 cm., aproximadamente, pertenecientes a FM ORIENTAL, propiedad del Sr. Jorge Walter CORREA MORENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285 y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 781 COMFER/97, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.799 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar David VALLECILLO, la Resolución CNC Nº 4044/05, dictada en el Expte. Nº 4378/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Oscar David VELLECILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.801 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Luis DIAZ, la Resolución CNC Nº 3431/05, dictada en el Expte. Nº 2530/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 5M780584 (etiqueta con leyenda VOID), con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Luis DIAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.802 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo Cerso MARTINEZ, la Resolución CNC Nº 3796/05, dictada en el Expte. Nº 4000/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 8F060462, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Cerso MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.803 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Vanesa KOSCIUKIEWICZ, la Resolución CNC Nº 3824/05, dictada en el Expte. Nº 3580/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una fuente de alimentación marca CAHUANE, modelo FA-1220, número de serie 881888; un Handy marca YAESU, modelo FT-411, número de serie 91300562, con pack deteriorado, sin antena; un Cargador de Baterías marca YAESU, modelo NC-18C, sin número de serie y un Cargador de Baterías marca YAESU, modelo NC-65C, sin número de serie, propiedad de la Sra. Vanesa KOSCIUKIEWICZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.804 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto MANSILLA, la Resolución CNC Nº 3425/05, dictada en el Expte. Nº 3716/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca STANDARD, modelo GX1508V, número de serie 43E130554, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto MANSILLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.805 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Antonio LUNA, la Resolución CNC Nº 4172/05, dictada en el Expte. Nº 2651/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 7F950026, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Antonio LUNA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.806 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hilario GRAEF, la Resolución CNC Nº 3780/05, dictada en el Expte. Nº 3096/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º – Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hilario GRAEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.809 v. 26/6/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

"... SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º) inc. D) y por Acta Nº 301 del Tribunal de Superintendencia de fecha 8/02/05, la que quedará redactada de la siguiente forma: "1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/94 al 31/05/98".

Buenos Aires, 15 de junio de 2006.

Eduardo Chirinos, secretario general.

e. 23/6 Nº 515.940 v. 29/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Aníbal FERNANDEZ, la Resolución CNC Nº 3354/05, dictada en el Expte. Nº 3984/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Aníbal FERNANDEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/6 Nº 515.815 v. 27/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISES AZUL S.R.L., la Resolución CNC Nº 1032/04, dictada en el Expte. Nº 5626/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEZ, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMISES AZUL S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/6 Nº 515.816 v. 27/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Silvio GALARZA, la Resolución CNC Nº 3779/05, dictada en el Expte. Nº 3986/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca AOI, modelo AT-201, sin número de serie, sin pack ni antena, propiedad del Sr. Oscar Silvio GALARZA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/6 Nº 515.818 v. 27/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ramón Antonio VALIENTE, la Resolución CNC Nº 3557/05, dictada en el Expte. Nº 3983/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, FTL-2500M, número de serie 8F480313, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ramón Antonio VALIENTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/6 Nº 515.819 v. 27/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES LUCAS, la Resolución CNC Nº 1437/01, dictada en el Expte. Nº 946/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-190T, número de serie T000668, con PACK, propiedad de la firma REMISES LUCAS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 32) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/6 Nº 515.820 v. 27/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a Sr Lino Alendro GIMENEZ, la Resolución CNC Nº 1089/00, dictada en el Expte. Nº 1577/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-705, número de serie 10700575, con micrófono de palma, estado regular, propiedad del Sr. Lino Alendro GIMENEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 28) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/6 Nº 515.821 v. 27/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a Sr. Sergio Daniel CEBALLOS, la Resolución CNC Nº 895/06, dictada en el Expte. Nº 6825/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 2l,280891, con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo MH-25A8J, y una fuente de alimentación de fabricación artesanal, en gabinete metálico color naranja, medidas 20x15x10 cm., propiedad del Sr. Sergio Daniel CEBALLOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/6 Nº 515.814 v. 27/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Hugo Alberto MENDOZA, la Resolución CNC N° 1113/99, dictada en el Expte. Nº 33596/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie 4H521566, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Alberto MENDOZA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 42) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/6 Nº 515.812 v. 27/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Patricia GARCIA, la Resolución CNC Nº 2655/03, dictada en el Expte. Nº 1852/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Patricia GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/6 Nº 515.811 v. 27/6/2006

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E: y S.S. Nº 395/06.

ARTICULO 1º: La ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con domicilio en la calle Montevideo 182, de la Capital Federal, es una Asociación Sindical de primer grado, constituida por empleados, con exclusión de aquellos que desempeñen, con carácter de titulares o interinos, los cargos de Director; que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que prestan servicios o pertenezcan a la Dirección General Impositiva y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o como en el futuro se denominaren, que dependen directamente del Administrador Federal, con excepción de los que cumplen funciones en la Dirección General de Aduanas o que pertenezcan a ella. Dicha representación será ejercida en todo el Territorio Nacional y cualquiera sea su situación de revista.

Su organización, principios y finalidades se establecen en el presente estatuto.

II.- PRINCIPIOS Y FINALIDADES.

ARTICULO 2º: La finalidad específica de la Asociación será la defensa de los intereses de sus representados y propenderá al logro de beneficios para éstos, en el orden general, social, cultural y económico, a cuyo efecto podrá ejercer todos los derechos que el ordenamiento jurídico le acuerde a la organización. Los propósitos primordiales, que serán cumplidos y ampliados en la medida que las circunstancias lo permitan, son los siguientes:

a) Asumir en representación de los trabajadores que agrupa, la defensa de toda causa dentro de los propósitos que han determinado su creación, en resguardo del derecho de sus asociados y de la entidad como asociación profesional de trabajadores.

b) Propiciar los estudios pertinentes y llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de estabilidad en el empleo de sus representados, mediante la sanción de las normas jurídicas correspondientes.

c) Propiciar iniciativas tendientes al mejoramiento del Derecho Social y asegurar su cumplimiento.

d) Intervenir en las negociaciones y celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo.

e) Establecer Colonias de Vacaciones, Comedores, Hoteles, Sanatorios, Hospitales, Farmacias y cualquier otra prestación que tienda a elevar y mejorar el nivel de vida de sus asociados, así como participar en la Dirección y Administración de Obras Sociales estatales que amparen a los mismos.

f) Organizar y promover la formación de Cooperativas de Consumo y Créditos.

g) Acordar subsidios por fallecimiento o incapacidad permanente.

h) Otorgar préstamos, fianzas y garantías a sus asociados.

i) Construir o adquirir edificios para sedes sociales.

j) Toda otra acción tendiente a obtener beneficios sociales.

k) Propiciar la participación de representantes de la Asociación en los organismos estatales de ordenación del trabajo.

I) Intervenir a través de representantes designados al efecto, en los nombramientos y ascensos del personal de la entidad empleadora; en el Tribunal de Calificaciones, sumarios administrativos y comisiones de estudios sobre organización y reglamento de dicha entidad.

II) Propiciar la participación de la Asociación en Consejos, Directorios u otros órganos de Dirección de la Repartición empleadora.

m) Propiciar el reconocimiento del derecho de huelga en la legislación vigente.

ARTICULO 20º: El Gobierno y la Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados.

b) El Consejo Directivo Superior.

c) La Mesa Directiva Nacional.

d) La Comisión Nacional de Jubilados.

e) La Comisión Revisora de Cuentas.

f) Las Asambleas de las Seccionales.

g) Las Comisiones Directivas de las Seccionales.

h) Las Comisiones Revisoras de Cuentas de las Seccionales.

X.- DE LA MESA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTICULO 50º: La Mesa Directiva Nacional se integrará con todos los miembros del Consejo Directivo Superior que no sean vocales. La duración del mandato será de cuatro años. El quórum se formará con ocho (8) de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto de la mitad mas uno de sus miembros presentes. En caso de empate el Secretario General tendrá doble voto.

– DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 55º: El Secretario General o quien lo sustituya conforme las normas del presente Estatuto, ejercerá la representación legal de la Asociación. Esta representación legal podrá ser ejercida en casos especialmente indicados, previa resolución que al efecto dicte la Mesa Directiva Nacional, por uno o varios miembros de dicho órgano.

Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo Superior y de la Asamblea General de Delegados.

b) Adoptar por sí resoluciones en casos urgentes, cuya decisión corresponda a la Mesa Directiva Nacional al Consejo Directivo Superior, dando cuenta a ambos órganos de las medidas tomadas, en la primera reunión que realicen.

c) Supervisar la actuación de las distintas Secretarias.

d) Crear Departamentos bajo su directa dependencia conforme las necesidades funcionales de la Organización, los cuales no podrán sustituir funciones de las Secretarias de la Mesa Directiva Nacional.

e) Convocar extraordinariamente a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo Superior cuando lo considere necesario.

f) Confeccionar la Memoria para su consideración por parte de la Asamblea General de Delegados, la que será sometida a aprobación de la Mesa Directiva Nacional y del Consejo Directivo Superior antes de su presentación a la Asamblea.

g) Firmar los Balances después de su aprobación por la Mesa Directiva Nacional.

h) Firmar toda la correspondencia conjuntamente con el Secretario Administrativo.

i) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques para retiro de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones que realice la Asociación.

j) Firmar con el Secretario de Actas, las que correspondan a las Asambleas Generales de Delegados, cesiones del Consejo Directivo Superior y de la Mesa Directiva Nacional.

k) Designar a los trabajadores que deben prestar servicios en la Asociación y que dependan directamente de los organismos nacionales de la entidad, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadores, con las mismas facultades, requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia concertando los pertinentes contratos.

l) Someter nuevamente a discusión los acuerdos o determinaciones de la Mesa Directiva Nacional o Consejo Directivo Superior, si su ejecución ofreciese dificultades que a juicio del Secretario General, aconsejaran su reoonsidereción o resultasen incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, Reglamentos Internos o Resoluciones de la Asamblea General de Delegados.

ll) Vigilar la buena marcha de la Asociación, el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos y resoluciones de los órganos de la entidad.

m) Otorgar mandatos generales o especiales a efectos de la representación de la entidad en los asuntos judiciales o administrativos en los cuales les corresponda intervenir como actora, demandada o en cualquier otro carácter.

El número de afiliados al mes de mayo de 2006 es de 9480. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefe Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (A.S.P.I.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 406/06.

ARTICULO 1 — En la ciudad de Santa Fe, a los 22 días del mes de noviembre de 2004, se en reúnen en Asamblea los agentes del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), quienes deciden constituir la ASOCIACION SINDICAL DE PERSONAL DEL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (A.S.P.I), con domicilio legal en calle Lisandro de la Torre 2778 de esta ciudad. La Asociación fiará como ámbito de representación personal el de los agentes que prestan servicio en relación de dependencia en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) en: casa central, área norte, área sur, delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires y delegaciones, sub delegaciones y bocas de expendio del interior de la provincia de Santa Fe. Desempeñando sus funciones en las siguientes localidades: provincia de Santa Fe: área norte: Santa Fe Capital, Santo Tomé, Reconquista, Rafaela, Coronda, Ceres, Tostado, San Justo, Gálvez, Santa Clara de Saguier, San Jorge, Laguna Paiva, Helvecia, San Javier, Vera, San Carlos Centro, Elisa – área sur: Rosario, Venado Tuerto, Rufino, San Lorenzo, Villa Constitución, Cañada de Gómez, Firmat, Casilda y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo una Asociación Sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus asociados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la elevación del nivel profesional, cultural y científico de sus asociados y el mejoramiento de los servicios administrativos, prestacionales y asistenciales del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS). Gestionar ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y de la Dirección y/o directorio del IAPOS las medidas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo. Asegurar a sus integrantes el medio de desempeñarse de acuerdo a la Etica.

ARTICULO 9 — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 12 (doce) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Pro Secretario Gremial, Secretario de Actas, Pro Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. En la distribución de los cargos se aplicará lo normado por la Ley Nº 25.674 (Cupo Femenino) y su Decreto Reglamentario Nº 514/03: "la representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados activos del padrón.

Cuando la cantidad de afiliadas no alcanzare el 30% del total de afiliados activos del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes. El mandato de lo mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva para continuar como tales deberán seguir cumpliendo con sus funciones laborales, para las cuales fueron designados, en forma diaria y efectiva. Solamente contarán con franquicias gremiales, únicamente cuando lo obligaciones gremiales así lo ameriten, bajo aprobación de la Asamblea, teniendo derecho a ser reelegidos.

ARTICULO 16 — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer la administración de la asociación; b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre: c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarios, para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a lo secretarios en sus funciones generales o en casos especiales; d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; e) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberá ser convocadas también, cuando así lo soliciten por escrito el 10% como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

ARTICULO 17 — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la asociación; b) firmar lo actos o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente alas reuniones que asista; c) autorizar con el tesorero lo cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el tesorero los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto, f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

ARTICULO 27 — Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres, miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

Número de afiliados: 252 (Doscientos cincuenta y dos) al momento de solicitar la Inscripción Gremial. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION EDUCADORES DE MORENO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 359/06.

ARTICULO 1: Unión Educadores de Moreno fundado en la ciudad de Moreno el 3 de septiembre de 1986 es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Bouchard y Bme. Mitre N* 2505 de la ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Moreno agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

– Secretario General

– Secretario Adjunto

– Secretario Administrativo

– Secretario Gremial

– Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 352. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EDUCADORES DE RIVADAVIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 675/05.

ARTICULO 1: El Centro de Educadores de Rivadavia, fundado en la ciudad de Rivadavia el día 29 de octubre de 1984 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Sarmiento N* 187 de la ciudad de Rivadavia Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Rivadavia agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

– secretario general

– secretario adjunto

– secretario administrativo

– secretario gremial

– tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 309 Trescientos nueve afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 576/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Universitarios Riojanos.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el expediente Nº 95.163/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL LA RIOJA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS RIOJANOS (A.T.U.R.), con domicilio en Juramento y 2 de Abril, Casa Nº 4, Ciudad y Provincia de La Rioja, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletin Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS RIOJANOS (A.T.U.R.), con domicilio en Juramento y 2 de Abril, Casa Nº 4, Ciudad y Provincia de La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional de La Rioja como a) profesional, b) técnico, c) administrativo, d) mantenimiento y e) servicios generales y a los jubilados siempre que se encuentren afiliados al momento de adquirir dicho beneficio; con zona de actuación donde existan departamentos, sedes, colegios preuniversitarios, unidades académicas y demás dependencias de la Universidad Nacional de La Rioja.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 23 a fojas 49 del Expediente Nº 95.163/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intimase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 554/2006

Apruébase la modificación parcial del texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.134.362/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (S.E.P.), solicita ampliación del ámbito de actuación y la aprobación de la modificación del artículo 1º de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 178 de fecha 23 de diciembre de 1966 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 838.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio de lo cual se aplicará de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponérsele.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03 por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley 25.674 y el Decreto 514/03 conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (S.E.P.), obrante de fojas 167 a fojas 288 del Expediente Nº 1.134.362/05 respecto al artículo 1°, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto Social que fuera aprobado por Resolución Nº 195 de fecha 31 de agosto de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de actuación personal a todos los trabajadores de los hospitales públicos provinciales, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de CORDOBA y que actualmente se encuentran regidos o comprendidos en la Ley Provincial Nº 7625 para el personal que integra los equipos de salud humana.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 556/2006

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros Curtidores.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.072.699/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 77 de fecha 23 de mayo de 1946 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 10.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, obrante de fojas 91 a fojas 180 del Expediente Nº 1.072.699/03, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 557/2006

Reconócese a la Unión Tranviarios Automotor, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la provincia de Mendoza.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el expediente Nº 1.159.192/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, con domicilio en Moreno Nº 2969, Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de MENDOZA.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 409 de fecha 29 de noviembre de 1948 de la SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION; se halla inscripta bajo el Nº 104.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el articulo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de MENDOZA.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, con domicilio en Moreno Nº 2969, Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de MENDOZA.

La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Dispóngase la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 562/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Vicente, Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.080.287/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN VICENTE, PRESIDENTE PERON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 1, 3, 6 punto 1 incisos e) y f), 31, 32 inciso h), 33 al 50, 52, 102 párrafo 2 y 107.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 412 de fecha 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1662.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que las modificaciones realizadas conllevan el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN VICENTE, PRESIDENTE PERON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante de fojas 4 a fojas 114 del Expediente Nº 81.131/06 agregado a fojas 94 del Expediente Nº 1.080.287/03, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 575/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a Educadores Nicoleños Asociados, de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el expediente Nº 1.023.703/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad EDUCADORES NICOLEÑOS ASOCIADOS, con domicilio en Bustamante Nº 164, San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a EDUCADORES NICOLEÑOS ASOCIADOS, con domicilio en Bustamante Nº 164, San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de BUENOS AIRES en los niveles de educación que se describen a continuación: Nivel Inicial, EGB, Polimodal, Educación Especial y Educación Adultos; con zona de actuación en el Partido de San Nicolás de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 33 a fojas 133 del Trámite Interno Nº 576.298/02 agregado a fojas 108 del Expediente Nº 1.023.703/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial,

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 577/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Administrativos del Casino de Tucumán.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el expediente N° 623.824/99 del Registro de la Agencia Territorial TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL CASINO DE TUCUMAN, con domicilio en Maipú N° 977, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL CASINO DE TUCUMAN, con domicilio en Maipú N° 977, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados, técnicos, profesionales, administrativos, sean éstos de planta permanente, transitorios o contratados que se desempeñen en relación de dependencia en el Casino de TUCUMAN, con excepción de aquellos que por sus funciones jerárquicas tienen facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán de la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 72 del Trámite Interno N° 656.598/04 agregado a fojas 145 del Expediente N° 623.824/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 550/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores de la Educación - Provincia de San Luis.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el expediente N° 1.123.809/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION - PROVINCIA DE SAN LUIS (U.T.E.P. - S.L.), con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 1092 Ciudad y Provincia de SAN LUIS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION —PROVINCIA DE SAN LUIS (U.T.E.P.— S.L.), con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 1092, Ciudad y Provincia de SAN LUIS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales y privados en los niveles de educación que se describen a continuación: Nivel Inicial, EG.B., Polimodal y Educación Especial; con zona de actuación en la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 14 a fojas 108 del Expediente N° 80.246/05 agregado a fojas 129 del Expediente N° 1.123.809/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y lineas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de
Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)